

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.u de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por la Ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Ambulancias y médicos en visita de urgencia.
- c) Vehículos de personas de movilidad reducida (PMR), que dispongan de la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento o por cualquier Estado miembro de la UE.
- d) Vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico de 0 emisiones, acreditando dicha condición mediante adhesivo de “0 emisiones” proporcionado por la DGT. Podrá utilizarse indistintamente la tarjeta o distintivo de la Red MELIB implantado por la CAIB de “0 emisiones”.
- e) Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local.
- f) Bomberos.
- g) Servicios vinculados al Ayuntamiento.
- h) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

No se concederá ninguna bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. TARIFA RESIDENTES

Con el fin de afectar lo mínimo posible la vida de las personas que viven habitualmente en las zonas de implantación de la regulación de estacionamiento, se ha considerado el establecimiento de una tarifa a quien cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser residente empadronado en una vivienda con acceso por alguna de las calles en las que se instaura la zona de regulación.
- b) Solicitar autorización para un vehículo cuya dirección fiscal sea una vivienda con acceso por alguna de las calles en las que se instaura la zona de regulación y que a la vez coincida con la residencia del demandante.
- c) Se podrá conceder hasta un máximo de un vehículo por vivienda.
- d) La concesión de una autorización anual tiene el siguiente coste en función de la zona y permite el aparcamiento en una zona regulada:

Cuota fija anual (Zonas 1 y 2)	30,00 €
Franquicia gratuita	2 horas

	TARIFA
1 día	0,50 €

e) La concesión de la autorización no implica la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona de regulación del servicio, la autorización permite únicamente el uso de una plaza libre.

2. TARIFA COMERCIOS

Con el fin de afectar lo mínimo posible la vida comercial de los establecimientos radicados en las zonas de implantación de la regulación de estacionamiento, se ha considerado el establecimiento de una tarifa a quien cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que el establecimiento se encuentre en una manzana incluida completamente en la zona de regulación.
- b) Se podrá conceder hasta un máximo de un vehículo por comercio.
- d) La concesión de una autorización anual tiene el siguiente coste en función de la zona y permite el aparcamiento en una zona regulada:

Cuota fija anual (Zonas 1 y 2)	30,00 €
Franquicia gratuita	2 horas
	TARIFA
1 día	0,50 €

e) La concesión de la autorización no implica la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona de regulación del servicio, la autorización permite únicamente el uso de una plaza libre.

3. TARIFA GENERAL

	TARIFA
30 minutos	0,50 €
1 h	1,00 €
1h 30 minutos	1,50 €
2 h	2,00 €

€ / minuto	0,0167 €
Pago mínimo	0,20 €

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Artículo 8. Período impositivo

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de 2 horas.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de tiquets acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho tiquet en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Artículo 10. Gestión por concesión

1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde a la empresa prestadora del servicio, a quien asimismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.
2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá a la empresa prestadora del servicio.
3. El importe de la recaudación en período voluntario será ingresado diariamente por el concesionario en una cuenta bancaria fijada por la corporación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Reguladora del Servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.
2. Las infracciones tipificadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Servicio serán sancionadas con una multa de 90,00. €.
3. Además de lo señalado en el apartado anterior, la infracción tipificada en el apartado 1.c del artículo 13 y cuando se sobrepase en el doble el tiempo de estacionamiento abonado, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal. Los gastos de traslado y permanencia en el Depósito serán a cargo del titular.

4. Las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Servicio serán sancionadas con una multa de 200,00 €.

Artículo 12. Anulación de las denuncias

No obstante lo señalado en el artículo anterior, las denuncias realizadas por exceder el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento, que consta en el artículo 13.1.c de la Ordenanza Reguladora del Servicio, podrán ser retiradas previo pago, en el momento de su expedición de 3 €.

Dicha anulación no autoriza a continuar estacionado el vehículo en la misma zona.

Aprobada la modificación en el Pleno del 28 de julio de 2022. Publicación en el BOIB núm.112 de fecha 25 de agosto de 2022.